REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2021-00649-00
Demandante:	GUILLERMO ARLEY TULANDE FERNANDEZ
Demandado:	MAIRON ANDRES ESPAÑA HURTAS

En atención a que el documento presentado con la demanda presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré No. 80575142, a cargo de MAIRON ANDRES ESPAÑA HURTAS, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor de GUILLERMO ARLEY TULANDE FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.506.718 y en contra de MAIRON ANDRES ESPAÑA HURTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.333.342, con domicilio en este municipio, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas dinerarias y/o diez (10) días para que presente sus excepciones:

PRIMERO: <u>POR EL PAGARE No. 80575142</u>

1. Por la suma de ***CIEN MILLONES DE*** **PESOS** (**$*100.000.000***), por concepto de capital contenido en el pagare.
2. Por los intereses de plazo pactados al 1%, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral 1 desde el día 13 de julio de 2019, hasta el día 13 de mayo de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral 1 desde el día 14 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de las pretensiones relacionadas con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con los acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: DÉSELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado por el C.G.P.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º del decreto 806 de 2020, que la parte demandante notifique a MAIRON ANDRES ESPAÑA HURTAS, a la dirección: MANZANA 15

JA

CASA NUMERO 4 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE JOSE MIGUEL, del municipio de Popayán, desconociéndose el correo electrónico del ejecutado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado SEIR EDUARDO FLOREZ PALECHOAR, identificado con cédula de ciudadanía número No. 10.301.101, Abogado titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 310.302 del C. S. J., para los fines y en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER como dependientes judiciales a las personas enunciadas en el escrito de demanda de la Apoderada Judicial de la parte demandante,

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No.____,

hoy, ____ de enero de 2022.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria

JA